

"PARA DIGITALIZAR"

0000 02

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

INMOBILIARIA SUAMOR S.A..-----

CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el dia de hoy, veintiseis de Octubre de mil novecientos noventa y tres, ante mi, ABOGADO FRANCISCO JAVIER CORONEL FLORES, Notario Titular VIGESIMO NOVENO de este cantón comparecen, los señores, CHRISTIAN SUAREZ MOLINA, de estado civil casado, Economista; DAVID SUAREZ MOLINA, de estado civil soltero, ejecutivo; RONNIE FAGGIONI COLOMBO, de estado civil soltero, empleado; EDUARDO QUEZADA CRUZ, de estado civil soltero, empleado; LUIS A. PALOMEQUE FREILE, de estado civil soltero, Abogado.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que proceden como queda expresado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:  
SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Pùblicas a su cargo, dígnese autorizar una que contenga el contrato social y los estatutos de una compañia anónima que se otorga de conformidad con las declaraciones y estipulaciones siguientes:

PRIMERA: OTORGANTES.-

otorgamiento y suscripción de la presente  
pública y formulan las declaraciones en ésta  
las siguientes personas: Economista  
CHR. SUAREZ MOLINA, por sus propios derechos,  
casado, ecuatoriano, Economista, con domicilio en esta  
ciudad; DAVID SUAREZ MOLINA, ecuatoriano, soltero,  
ejecutivo, con domicilio en esta ciudad; RONNIE FAGGIONI  
COLOMBO, por sus propios derechos, soltero, empleado,  
con domicilio en esta ciudad; EDUARDO QUEZADA CRUZ,  
ecuatoriano, soltero, empleado, con domicilio en esta  
ciudad; y, LUIS A. PALOMEQUE FREILE, ecuatoriano,  
soltero, Abogado, con domicilio en esta ciudad.

SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL.- Los otorgantes nombrados  
en la cláusula que antecede, manifestamos por medio de  
esta escritura pública, nuestra expresa y real voluntad  
de constituir en forma simultánea y en calidad de  
fundadores una compañía anónima Civil - Mercantil, para  
emprender en operaciones civiles mercantiles, a cuyo  
efecto unimos nuestros capitales con el fin de  
participar en las utilidades que de ella provengan.  
Esta compañía normará sus actividades con las cláusulas  
contractuales, las disposiciones estatutarias que más  
abajo se describen, la Ley de Compañía, el Código de  
Comercio y demás leyes afines.- TERCERA: ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA ANONIMA INMOBILIARIA SUAMOR S.A.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía anónima  
que se constituye mediante esta escritura pública, se  
denomina INMOBILIARIA SUAMOR S.A., en cuyo nombre se



# BANCO AMAZONAS S. A.

0000 03

NºQ. 0772

Guayaquil, Octubre 22 de 1993  
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

INMOBILIARIA SUAMOR S.A.  
abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
EC. CHRISTIAN SUAREZ MOLINA	S/. 1.248.000,00
SR. DAVID SUAREZ MOLINA	500,00
SR. RONNIE FAGGIONI COLOMBO	500,00
SR. EDUARDO QUEZADA CRUZ	500,00
AB. LUIS A. PALOMEQUE FREILE	500,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 1.250.000,00  
UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES.

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

la identificará en el giro ordinario de sus negocios, operaciones y en el desenvolvimiento de todas las actividades sociales.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-

La compañía anónima INMOBILIARIA SUAMOR S.A., es de nacionalidad ecuatoriana se constituye con el auspicio y protección de las leyes del Ecuador, a las cuales se someterá su existencia, sus operaciones y todas sus actividades.-

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía que se constituye mediante esta escritura pública, tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, pero sus actividades puede efectuarlas en cualquier lugar del territorio ecuatoriano y aún en el exterior. Con resolución de la Junta General de Accionistas se podrá abrir sucursales dentro y fuera del Ecuador.-

ARTICULO CUARTO: OBJETO.- La compañía anónima INMOBILIARIA SUAMOR S.A., tiene por objeto: La importación, exportación, comercialización, distribución, instalación, reparación, fabricación, compraventa, agencias y representación en toda clase de productos farmacéuticos, medicinas y productos veterinarios, materiales de curación y de cirugía, soluciones para diálisis; la importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de equipos de computación, sus accesorios, piezas y repuestos en general; la importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de máquinas y suministros para oficina; la importación, exportación, comercialización

y distribución de llantas, tubos, aros para toda clase de automotores, equipos pesados, máquinas de transportes; la importación, comercialización y distribución de artefactos electrodomésticos y todos los que sean para uso del hogar; la importación, exportación, comercialización y distribución de maquinarias para zapaterías, sus accesorios, partes, piezas y repuestos en general; la importación, exportación, comercialización y distribución de equipos para pesca industrial y deportivo; la importación, exportación, comercialización, distribución, reparación, compraventa, agencias y representación de equipos industriales; agropecuarios, mecánicos, metalmecánicos, equipos para la elaboración de cosméticos, equipos para soldar, equipos contra incendios, equipos para la industria de la imprenta, equipos de bombeo, de riego, de computación, fotográficos y de filmación, de seguridad industrial, de maquinarias para la fabricación y procesamiento de toda clase de alimentos; a la importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de vehículos de lujo, transporte y de cargo; la compañía también se dedicará a la compraventa, administración y arrendamiento de bienes inmuebles; a la administración de condominios y bienes inmuebles, al diseño, proyección, estructuración de construcciones de bienes inmuebles; a la importación, exportación, comercialización y distribución, agencias y representación de todo tipo de materiales de

F  
0000 05

construcción, de todo tipo de materiales de construcción, de todo tipo de maquinarias y equipos para la construcción, sus accesorios, partes, piezas y repuestos. Como medio para el cumplimiento de la finalidad social, podrá realizar cualquier actividad mercantil permitido por la Ley y a fin con el objeto social de ella.- **ARTICULO QUINTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- **ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.**- La compañía tendrá un capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES, representado por cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil, en numeración igual. El capital social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas, en sesión convocada para este objeto y cumpliendo con todos los requisitos legales y estatutarios. En caso de aumento de capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribir en proporción al número de acciones que tuvieran, pero si así no lo hicieran, las nuevas acciones se ofrecerán a los demás accionistas. Sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista ~~wubiera~~ deseado suscribir.- **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES.**- Los títulos de las acciones representativas del capital



social de la compañía serán redactadas en castellano y contendrán las declaraciones y demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías y serán firmadas por el Presidente y el Gerente. La compañía otorgará títulos individuales por cada acción liberaada a solicitud de cualquier accionista podrá emitir títulos múltiples que contengan dos o más acciones, pudiendo en cualquier tiempo devolverlos éstos en individuales a petición de su propietario.-

ARTICULO OCTAVO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La compañía considerará dueño de las acciones en las que se divide su capital social, a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionistas de ella. La transferencia de las acciones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones se registrarán y anotarán en el indicado libro.-

ARTICULO NOVENO: DISTRIBUCION O PERDIDA DE TITULOS Y/O CERTIFICADOS.- En el caso de pérdida de un

título de acción y/o de un certificado provisional, la compañía podrá expedir nuevos títulos y/o nuevos certificados provisionales, cuando lo solicite el interesado y previo cumplimiento de los requisitos legales determinados en la Ley de Compañías y de cualquier otro que acuerde la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO DECIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de la compañía anónima INMOBILIARIA SUAMOR S.A., tienen los derechos establecidos en la Ley de Compañías y en estos

Estatutos, y entre ellos, el de asistir y votar en la Junta General de Accionistas, a cuyo efecto por cada acción liberada, sólo tendrá ~~derecho~~ a un voto, en proporción al valor pagado.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:

GOBIERNO, ADMINISTRACION, FISCALIZACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente, el Subgerente y demás funcionarios creados en estos Estatutos. La fiscalización se efectuará con la intervención de un Comisario.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, se integra con los accionistas de la misma, legalmente convocados y reunidos en números suficientes para formar quórum y tiene poderes para resolver todos los asuntos que digan relación a las operaciones y negocios sociales, así como para adoptar las decisiones que estime conveniente a los intereses de la compañía.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: REUNIONES.- Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente, a iniciativa de cualquiera de estos o a pedido de el o de los accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital social, como también por los funcionarios indicados en el artículo señalado. La convocatoria se verificará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de Guayaquil, lugar de su domicilio principal actual o del

que posteriormente cambiare la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa para hacer diferida la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO:

JUNTAS UNIVERSALES.- En cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio ecuatoriano se podrán reunir las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, para conocer, deliberar y resolver cualquier asunto que diga relación con las operaciones y negocios de la compañía, siempre y cuando se encuentren presente la totalidad de la Junta General, debiendo suscribir todo el acta bajo sanción de nulidad en caso de contravención.- ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-

El quórum requerido para la Junta General de Accionistas ordinarias como extraordinarias, pueden instalarse válidamente para deliberar, en primera convocatoria estará constituida por accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, del capital pagado de la compañía. De no tenerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, la misma que no podrá demorarse en reunirse más de treinta días, contados desde la fecha señalada para la primera reunión, convocatoria en la cual la Junta General se reunirá, válidamente, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el capital que representen, a cuyo efecto, en la convocatoria se pondrá

expresamente del particular, sin embargo de lo antes estipulado, para que la Junta General de Accionistas, ordinarias como extraordinarias, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social, transformación, disolución anticipada, convalidación, reactivación de la compañía, así como cualquier otra reforma a los Estatutos, habrán de concurrir a ella en primera convocatoria el setenta por ciento del capital pagado; y, en segunda convocatoria será suficiente la tercera parte de este capital pagado; y, de llegar a una tercera convocatoria, cualquiera que sea el capital pagado representado por los accionistas asistentes, debiendo así mismo prevenirse del particular en la convocatoria que se haga. En segunda o tercera convocatoria, según sea el caso, no podrá modificarse el motivo de la reunión señalado en la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DECISIONES.-

Salvo las disposiciones en contrario de la Ley de Compañías o de estos Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, se adoptaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Las decisiones que adopte la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y estos estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan contribuido o no con su voto para tales decisiones, y no son susceptibles de revisión sino por la propia Junta General de Accionistas, salvo los casos de impugnación y

apelación contemplados en la Ley de Compañías. Para reconsiderar una resolución se requiere de una mayoría que represente las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la reunión, debiendo en todo caso, formularse las proposiciones en la misma reunión, aunque las decisiones se adopten en una sesión posterior. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO

SEPTIMO: DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, constarán en actas llevadas a máquina, de acuerdo con la Ley. Estas serán firmadas por el Presidente y por el Gerente-Secretario, o por las personas que hayan intervenido en calidad de tales funcionarios, y al tratarse de las Juntas Universales, previstas en el artículo décimo quinto de estos estatutos, suscribirán las actas, además de los funcionarios antes mencionados, todos los accionistas que hayan concursado a la reunión. Cuando en una misma sesión hubieren intervenido varios funcionarios, el acta será firmada por todos ellos, o por lo menos, por aquellos que actuaron hasta el final de la sesión. Las actas pueden ser aprobadas en el mismo momento en que termina la sesión, y en tal caso, las resoluciones y acuerdos se llevarán a efecto inmediato. ARTICULO DECIMO OCTAVO:

FUNCIONARIOS: Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el

Gerente, a falta de cualquiera de estos funcionarios presidirá la Junta o actuará de Secretario de la misma el accionista que designe la Junta General en la propia sesión. En caso de liquidación las Juntas Generales serán presididas por el liquidador, actuando como Secretario cualquiera de los accionistas que fuere designado para el efecto por la misma Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, las siguientes atribuciones: a) Nombrar, suspender o remover en el ejercicio de sus funciones al Presidente, Gerente, Subgerente, al Comisario y demás funcionarios creados en estos Estatutos; b) Fijar la remuneración, bonificaciones y recompensas que corresponda percibir a los funcionarios de administración y fiscalización que haya designado; c) Conocer de las cuentas, balance general y los balances que presentan los administradores, comisarios; d) Acordar la distribución de los beneficios sociales; e) Destinar, previo la distribución de los beneficios sociales, los porcentajes que correspondan para la formación o incrementación de la reserva legal, de las reservas facultativas y de las demás que hayan acordado formarlos; f) Resolver el aumento o disminución del capital social; g) Resolver la prorroga o reducción del plazo de vigencia de la compañía, así como acordar su disolución anticipada; h) Resolver sobre las creaciones de agencias y sucursales de la compañía, así

como el traslado del domicilio social a cualquier lugar del territorio ecuatoriano; i) Resolver sobre la fusión, la transformación, convalidación y reactivación de la compañía; j) Reformar o interpretar los estatutos sociales; k) Expedir los reglamentos que considere necesarios para el buen gobierno y administración de la compañía; l) Autorizar la expedición de los nuevos títulos o de los certificados provisionales en sustitución de los perdidos o destruidos; ll) Acordar la emisión de obligaciones de las partes beneficiadas; m) Autorizar la amortización de acciones; n) Autorizar al Subgerente, si este estuviere subrogando al Gerente o a quien haga sus veces la venta, hipoteca o la constitución de cualquier gravámen o limitación de dominio sobre los bienes raíces de la compañía; nn) Nombrar al liquidador de la compañía, señalando el tiempo de duración del cargo, las atribuciones, las remuneraciones a percibir. Se determinará el procedimiento al que debe someterse la liquidación, así como resolver cualquier asunto relativo a la misma; y, o) Las demás establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Corresponde al Presidente las siguientes atribuciones:  
a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el

Gerente, los títulos de los accionistas, de las obligaciones de las partes beneficiadas, los certificados provisionales y las actas de Juntas Generales; c) Suscribir los nombramientos de Gerente, Subgerente, de Comisarios y de los demás funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas, excepto el suyo, que será firmado por el Gerente; d) Subrogar al Gerente en los casos de falta definitiva hasta que la Junta General de Accionistas, designe al titular; y, e) Las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE.-

El Gerente, accionista o no de la compañía, durará en el ejercicio de sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Son del Gerente las siguientes atribuciones: a) Convocar a las Juntas Generales de accionistas y actuar en ella de secretario; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones, de las obligaciones y de las partes beneficiadas, los certificados provisionales y las actas de las Juntas Generales; c) Suscribir, certificar los documentos relativos a la gestión de la compañía, así como el nombramiento de Presidente; d) Formular el balance general de la compañía, las cuentas de perdidas y ganancias, los inventarios y demás cuentas relativas al movimiento económico de la compañía y con la memoria o informe anual, remitirlos a conocimiento y resolución de la Junta General de accionistas ordinaria, que para

efecto se convoque; e) Administrar la compañía de la manera más amplia de que sea posible para culminar con éxito sus objetivos sociales; f) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; g) Velar de la mejor conducción de los negocios sociales; h) Nombrar y remover a los empleados de la compañía, señalarles las remuneraciones y bonificaciones a base de los mínimos establecidos por la ley; i) Contratar empréstitos con bancos comerciales o de fomento, y en general con cualquier institución de crédito nacional o extranjera; j) Comprar, vender, enajenar, hipotecar o constituir cualquier otro gravamen o limitación de dominio sobre los bienes raíces de la compañía, sin requerir de la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagares y en general cualquier título de crédito; l) Abrir cuentas corrientes, hacer depósitos en éstas y retirar parte o la totalidad de tales depósitos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquiera otro semejante; m) Intervenir en la fundación o constitución de sociedades o empresas, adquirir activos o pasivos de sociedades o personas naturales, así como acciones, participaciones, cédulas, bonos, etcétera; n) Llevar las actas de las Juntas Generales de Accionistas, el libro de Accionistas y el talonario de acciones; o) Conferir copias o certificaciones de las actas de la

## "PARA DIGITALIZAR"

Junta General de Accionistas, de los documentos conocidos por tales Juntas Generales, y en general cualquier otro documento que se encuentre en el archivo de la compañía y se relacione con el giro ordinario de la misma; y, M) Las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL SUBGERENTE.- El Subgerente puede ser uno accionista de la compañía, durará en el ejercicio de sus funciones cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Subgerente tendrá las facultades administrativas internas que le señale la Junta General de Accionistas. / ARTICULO

VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente actuando individualmente en todos los actos, contratos y demás actividades relacionadas con el giro ordinario y gestión de la compañía en operaciones civiles, mercantiles, agrícolas, en caso de falta, impedimento o ausencia temporal del Gerente, la subrogará el Presidente con plenitud de atribuciones, y si la falta fuera definitiva, tal subrogación durará hasta que la Junta de Accionistas nombre un nuevo titular, en falta o ausencia del Presidente, cuando estuviere subrogando al Gerente, le subrogará a su vez el Subgerente, con todas las atribuciones incluida la representación legal. + ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- Habrá un comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de accionistas.

para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Tanto el Comisario Principal y el Suplente pueden ser o no accionistas de la compañía; tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en el solo interés de la compañía. El comisario tendrá atribuciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.—

La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva por si disolver la compañía no necesita motivos o justificación alguna, dado que en este caso prevalece su sola voluntad. Disuelta la compañía se la pondrá de inmediato en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La liquidación estará a cargo del Gerente y en su falta a la del Presidente. La Junta General nombrará uno o más liquidadores, cuando falten los previstos en estos estatutos, correspondiéndole en todo caso determinar el procedimiento de liquidación; las atribuciones de él o los liquidadores y resolver los asuntos concernientes a la liquidación. De faltar resolución al respecto la liquidación se sujetará a las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.—

Los accionistas de INMOBILIARIA SUAMOR S.A., tienen limitadas sus responsabilidades al monto de sus

aportaciones.- **SEGUNDA: FONDO DE RESERVAS.**- De las utilidades liquidas y recaudadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico anual, se destinará una cuota equivalente al diez por ciento, por lo menos, para la formación o incremento del fondo de Reserva Legal, hasta que éste fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General de Accionistas puede en cualquier tiempo acordar la formación de reservas especial o de libre disposición, señalando el porcentaje o el monto de las mismas.- **TERCERA: PRORROGA DE FUNCIONES.**- Mientras la Junta General de Accionistas no haya nombrado el administrador o comisario que deba reemplazar a aquel que termina su periodo, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.- **CUARTA: EJERCICIO ECONOMICO.**-

El ejercicio de la compañía es anual, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre.-

**QUINTA: UTILIDADES.**- La compañía pagará dividendos de las acciones en base de beneficios realmente obtenidos o reservas expresas de libre disposición. La distribución de los beneficios se hará en proporción al capital desembolsado por cada uno de los accionistas.-

**CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de INMOBILIARIA SUAMOR S.A., ha sido íntegramente suscrito por los socios fundadores, en las siguientes proporciones: El socio fundador economista CHRISTIAN SUAREZ MOLINA, ha suscrito la cantidad de cuatro mil novecientos noventa y

dos acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una, esto es, la cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SUCRES; el abogado LUIS A. PALOMEQUE FREILE, ha suscrito dos acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre, esto es, la cantidad de DOS MIL SUCRES; el socio fundador DAVID SUAREZ MOLINA, ha suscrito dos acciones ordinarias y nominativas de dos mil sucre, esto es, la cantidad de dos mil sucre; el socio fundador RONNIE FABBIONI COLOMBO, ha suscrito dos acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre, esto es, la cantidad de DOS MIL SUCRES; y, el socio fundador EDUARDO QUEZADA CRUZ, ha suscrito dos acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre, esto es, la cantidad de DOS MIL SUCRES. Todos estos suscriptores totalizan el capital social íntegramente suscrito.

QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía INMOBILIARIA SUAMOR S.A., ha sido íntegramente suscrito por todos los accionistas de la misma, y pagado, en numerario en el veinticinco por ciento de cada una de sus acciones, mediante depósito de la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (\$/.1'250,000), realizados en la cuenta de integración de capital de INMOBILIARIA SUAMOR S.A., cuyo comprobante se presenta para que sea protocolizado junto a la matriz de esta escritura pública.

SEXTA: AUTORIZACION.- Los accionistas fundadores autorizan al abogado Luis A. Palomeque Freile, para que gestione la aprobación de la escritura pública contentiva del

"PARA DIGITALIZAR" 12

contrato social y de los Estatutos de INMOBILIARIA SUAMOR S.A., así como para que solicite la inscripción de la misma en los Registro Mercantil y Único de Contribuyentes del cantón Guayaquil. Dignese usted, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo y necesarias para la perfección y validez del presente instrumento público.- Luis A. Palomeque Freile. Abogado. Registro mil trescientos cincuenta y tres.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en cuyo texto se ratifican los otorgantes.- Queda agregado el Certificado de Integración de Capital.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mi el Notario, a los otorgantes, éstos la aprueban, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.

ECON. CHRISTIAN SUAREZ MOLINA

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 09-18520683

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 011=016

DAVID SUAREZ MOLINA

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 09-10520725

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 208-431

*Ronnie Faggioni*  
RONNIE FAGGIONI COLOMBO

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 09-089353644

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 205-264

*Eduardo Quezada*  
EDUARDO QUEZADA CRUZ

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 09-09913394

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 320-018

AB. LUIS PALOMERUE FREILE

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 09-00865155

CERTIFICADO DE VOTACION No.: - - -

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero  
esta TERCERA COPIA de la escritura de Constitución de la Compañía a denominarse Inmobiliaria SUAMOR S.A., que la firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.-

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZON:- Siendo  
como tal, que con fecha de hoy tomé nota al margen de la ma-



REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. FRANCISCO J. CORONEL FLORES

NOTARIO XXIX - GUAYAQUIL

triz que se aprueba, la Resolución Número tres dos

1

siete cero emitida por el Señor Manuel Molina Ja-  
lil, Subintendente de Derecho Societario de la In-  
tendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la  
cual se aprueba la Constitución de la Compañía Ano-  
nima Inmobiliaria SUAMOR S.A. Doy Fé.-

7

Guayaquil, 29 de Diciembre de 1993

8

9

10

11

12

13

14

Certifico que con fecha de hoy, Yo,

15

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93 - 2 - 1 -

16

1 - 0003270, dictada el 20 de Diciembre de 1.993, por el Subintenden-

17

te de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,

18

fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONS\_

19

TITACION de la compañía denominada INMOBILIARIA SUAMOR S. A. , de

20

fojas 881 a 902, número 102 del Registro Mercantil, Libro de Indus-

21

triales y anotada bajo el número 668 del Repertorio.- Guayaquil, doce

22

de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercan-

23

til.- *Hector Miguel Alcivar Andrade*

24

A.D. HECTOR MIGUEL ALCIWAK ANDRADE

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

25

26

27

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica

28

de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dic-

0000 13

tado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la -

1 República, publicado en el Registro Oficial N° 878 del 29 de Agosto  
2

3 de 1.975.- Guayaquil, doce de Enero de mil novecientos noventa y cuat\_

4 tro.- El Registrador Mercantil

*Miguel Alcivar Andrade*  
5 Registrador Mercantil del Círculo Guayaquil

6 Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de

7 Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente

8 a la compañía INMOBILIARIA SUAMOR S. A. -- Guayaquil, doce de Enero

9 de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-



*Miguel Alcivar Andrade*  
10 Registrador Mercantil del Círculo Guayaquil